

**RUAIP72-2020**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil veinte. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SETENTA Y DOS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita: 1) Solicito a gerencia legal de INDES los nuevos estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, estatutos reformados para acoplar acorde a la nueva Ley General de los Deportes, en la asamblea General extraordinaria el pasado 31 de octubre del presente año. 2) Solicito a gerencia legal de INDES, las actas tomadas por los observadores (INDES y COES) de la asamblea General extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez celebrada el 31 de octubre de 2020. 3) Solicito a gerencia legal de INDES, acta de la asamblea General extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez celebrada el 31 de octubre de 2020. 4) Solicito al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, constancia de recepción de estatutos reformados por parte de la Federación Salvadoreña de Ajedrez el 31 de octubre del 2020 en Asamblea extraordinaria. 5) Solicito al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, constancia de publicación de estatutos reformados por parte de la Federación Salvadoreña de Ajedrez el 31 de octubre del 2020 en Asamblea extraordinaria. 6) Solicito al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, información de cuando entran en vigencia los estatutos reformados por parte de la Federación Salvadoreña de Ajedrez el 31 de octubre del 2020 en Asamblea extraordinaria.

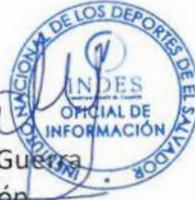
**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Legal de la institución.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2, 7, 62, LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por Gerencia Legal, con relación a los requerimientos establecidos.

2.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de los Deportes

\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.